



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00952-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Complemente la demanda aportando de forma actualizada los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de la sociedad demandante y de la ejecutada, toda vez que los allegados con la demanda datan del año 2020, el primero con el fin de establecer que el poder conferido aún sigue vigente. De ser el caso aporte nuevo poder con las formalidades legales (núm. 2° art. 82 y 83 C.G.P.)
- 2.- Informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas allegadas como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>067</u> de hoy <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862a82d2c64529e0f6f2541623158af8162f11cd79d9e39934da6537388d69d**

Documento generado en 29/08/2022 08:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>